Alberto Cánovas Séiquer
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Apdo. Correos · Móvil 616 336 626
Tlf.: 966 743 020
despacho@canovasseiquerprocurador.com
03300 ORIHUELA (Alicante)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Orihuela
Calle NUEVA, 4 , 03300, Orihuela, Tlfno : 966904109, Fax: 966904107, Correo electrónico: orihpi06_ali@gva.es

N.I.G: 0309942120240007040
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1322/2024.
Materia: Hipoteca

Demandante D./Dª.CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO y SERGIO MARROQUI GIMENEZ
Abogado/a:
Procurador/a: D.ALBERTO CANOVAS SEIQUER

Demandado D.MARIA VICTORIA GARCIA DIAZ y RICARDO MARROQUI JIMENEZ
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMORADI

Letrado de la Administración de Justicia: D./Dª.MANUELA DE LA CRUZ PAEZ ARNEDO Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber: Que en esta oficina judicial y con el n.º 1322/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO contra D./D.ª MARIA VICTORIA GARCIA DIAZ y D./D.ª RICARDO MARROQUI JIMENEZ con DNI 33492384Z y 45561090E respectivamente y domicilio en CALLE ANTIMO ILLESCAS 6 1 D 03160 ALMORADI , sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 28.191,05 euros más 8457 euros de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

GENERALITAT VALENCIANA

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca 12070, al tomo 1103, Libro 137, Folio 172.

El valor de la finca fijado en la escritura pública de hipoteca

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMORADÍ A12070.
Entrada Nº: 9782/2024
Asiento Nº/Diario: 2604/2024
Fecha de Entrada: 25/09/2024 14:54:00
Fecha Presentación: 25/09/2024 14:54:00
Objeto: CERTIFICACION EJECUCION HIPOTECARIA ART.688 L.E.C.
Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA
Juicio: 1322/2024 Fecha juicio: 13/09/2024

Aportación Doc.: 21/11/2024
Retirado el: 02/10/2024
Caducidad: 23/12/2024
Modo pres.: Persona

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMORADÍ
Entrada Nº: 12475/2024
Asiento Nº/Diario:
Fecha de Entrada: 21/11/2024 11:13:40
Fecha Presentación:
Objeto: OTRA COPIA
Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA
Juicio: 1322/2024 Fecha juicio: 18/11/2024

Aportación Doc.:
Retirado el:
Caducidad: No hay pendes activos
Modo pres.: Persona

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

a efectos de subasta es de 54.075 euros.

En Orihuela, a 18 de noviembre de 2024.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES401J00004140-EXYS42JDXDY742SDXDNHJPYC4ZXDNHJPYC4ZTEF4.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES401J00004140-EXYS42JDXDY742SDXDNHJPYC4ZXDNHJPYC4ZTEF4
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MANUELA DE LA CRUZ PAEZ ARNEDO		FECHA HORA	18/11/2024 14:16:18
ID.FIRMA	idFirma	ES401J00004140-EXYS42JDXDY742SDXDNHJPYC4ZXDNHJPYC4ZTEF4	PÁGINA	2/2

MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ALMORADÍ, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el **Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Orihuela**, el dia dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro en **Ejecución Hipotecaria 1322/2024**, cuya presentación motivó el **asiento 2604 de 2024**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA**:

PRIMERO. La **finca número 12070 de Almoradí, Código Registral: 03057000070547**, está inscrita con la siguiente descripción según la inscripción 5ª: **URBANA**. En un edificio sito en Almoradí, entre calles Ántimo Illescas, y Menéndez Pidal, con fachadas a ambas calles, sin número de policía por ahora, y sobre el bloque recayente a calle Ántimo Illescas, antes calle Don Pelayo, hoy señalada con el número seis de policía. Vivienda de la primera planta, alta, de tipo B, la de la izquierda, mirando la fachada, que tiene su entrada por la escalera primera, de derecha a izquierda, y con una superficie útil de noventa y siete metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, y construida de ciento seis metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, paso, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y de aseo, galería y terraza. LINDA mirando la fachada: Derecha, la vivienda de esta planta de tipo A, porción número dos, rellano de entrada, caja de escalera y patio de luces; izquierda, la vivienda de tipo B, porción número ocho, pero de la segunda escalera; fondo, patio central de luces; y frente, la calle de su situación. Es el departamento número TRES de la propiedad horizontal constituida sobre la finca registral 12.067 del mismo Ayuntamiento, en la que le corresponde una cuota de participación de dos enteros y dos centésimas de entero por ciento, en el total valor del inmueble. REFERENCIA CATASTRAL 4204604XH9240S0025BL. Según consta por nota al margen de la inscripción 1ª de fecha 1 de Diciembre de 1.977, fue concedida la Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial Subvencionada, en virtud de cédula expedida en Madrid, el día 23 de Noviembre de 1.977, número de expediente: A-VS-281-75.La constancia registral de la Referencia Catastral, en su caso, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro

SEGUNDO. Esta finca aparece inscrita a nombre de **MARÍA VICTORIA GARCÍA DÍAZ**, con NIF 33492384Z, mayor de edad, titular registral del pleno dominio de esta finca por su título de **herencia** formalizada en escritura otorgada el diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, autorizada en Almoradí, por el Notario don LUIS LORENZO SERRA, según la **inscripción 5ª**, del tomo 2.842, libro 481, folio 155 con fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

C.S.V. : 20307012B51EEE67

TERCERO. Esta finca se halla afecta a las cargas siguientes, vigentes en la actualidad:

1.- HIPOTECA QUE SE EJECUTA constituida por la inscripción 6ª en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete a favor de la CAJA RURAL CENTRAL, SCC, según la **inscripción 6ª**.

- SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

- Al margen de la inscripción 6ª aparece extendida, con esta misma fecha, nota referida a la expedición de la presente certificación: **CERTIFICACIÓN.** Expedida certificación con información continuada en virtud de mandamiento librado por el **Juzgado de Primera Instancia número 6 de Orihuela**, en procedimiento de **Ejecución Hipotecaria 1322/2024**, a instancias de CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO y otro, contra María Victoria García Díaz y Ricardo Marroquí Jiménez, en reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 28.191,05 euros, más 8.457 euros de intereses y costas, referente a la hipoteca constituida por la inscripción 6ª a favor de la parte demandante. Se ha practicado la comunicación al titular de la anotación letra A, así como al organismo donde se tramita el procedimiento administrativo que ha causado la mencionada anotación. De acuerdo con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se notifica a la Consejería de Vivienda, obras Públicas y Vertebración del territorio, la expedición de la certificación. Así resulta de mandamiento librado por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Orihuela, doña Manuela de la Cruz Páez Arnedo, el 18 de noviembre de 2024, presentado a las 14 horas y 54 minutos del día 25 de septiembre de 2024, causando el asiento 2604 del 2024. Retirado y vuelto a presentar el día 21 de noviembre de 2024. Comprobada la autenticidad del mandamiento con su CSV correspondiente. Almoradí.

2.- EMBARGO a favor de la **HACIENDA PÚBLICA** ordenado por la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación R03099 de Orihuela, en procedimiento administrativo de apremio, en reclamación de **doce mil ciento cuarenta euros y sesenta y siete céntimos** de principal, **mil novecientos cuarenta y ocho euros y dieciséis céntimos** de intereses, **mil euros** para costas, en total el importe a embargar asciende a **quince mil ochenta y ocho euros y ochenta y tres céntimos**. Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés mediante diligencia número 032323408052B dictada por la citada unidad de recaudación se procedió al embargo de esta finca. En virtud del mandamiento librado por dicha unidad de recaudación el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, anotado con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, bajo la **letra A**.

- Al margen de la anotación letra A aparece extendida nota de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, referida a la expedición de certificación: **CERTIFICACIÓN**. A instancias de la Agencia Tributaria, dependencia regional de recaudación que ordenó la adjunta anotación A se ha expedido certificación nº 545. Almoradí.

CUARTO. Documentos presentado al Libro Diario referentes a la finca de la que se certifica: NO hay documentos pendientes de despacho.

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca está inscrita a favor de la **persona contra la que se sigue el procedimiento**.

2°.- Que la reseñada hipoteca de la **inscripción 6ª a favor de la CAJA RURAL CENTRAL, SCC**, se encuentra **subsistente y sin cancelar**.

3°.- Que seguidamente a esta certificación, **se han practicado las comunicaciones a los titulares de derechos y cargas contenidos en asientos posteriores** al del derecho que se ejecuta, concretamente al titular de la anotación letra A, HACIENDA PÚBLICA, conforme a los prevenido en el artículo 689.2, así como al organismo en donde se tramita el procedimiento administrativo que ha causado la mencionada anotación, de conformidad con el art. 135 de la LH.

4°.- De acuerdo con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se notifica la expedición de la presente a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se expide la presente certificación continuada, a la que acompaña literal de la inscripción 6ª de la finca 12070 de Almoradí, formando parte de esta certificación, que firmo en Almoradí, el día de la fecha del sello electrónico que sigue.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la

DGSJFP. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALMORADÍ a día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20307012B51EEE67

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº_____
AFECCIÓN FISCAL: Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 671,13 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de 15 que se archiva copia. Almoradí a 5 de Mayo de 2017.	6ª HIPOTECA	**URBANA.** Descrita en la inscripción 5ª. **Afecta al posible pago del impuesto.** Libre de arrendamientos. MARÍA VICTORIA GARCÍA DÍAZ, cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción 5ª, titular con carácter privativo de esta finca, por título de herencia según dicha inscripción, en adelante hipotecante y junto con su esposo prestatarios, **constituye hipoteca** sobre esta finca, con el consentimiento de su esposo, DON RICARDO MARROQUÍ GIMÉNEZ, de la misma vecindad y domicilio que su esposa, y con N.I.F. número 45.561.090-E, por constituir la finca hipotecada su vivienda habitual, **a favor de la CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con CIF número F-03018677, domiciliada en Orihuela, calle Doctor Sarget, 69, entidad de ámbito inter territorial que se halla inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 135/S.M.T.. Los citados titulares de esta finca, la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria para financiar la adquisición de la finca de este número, accediendo a ello la Caja, y se formaliza con sujeción a las siguientes estipulaciones financieras y no financieras. **CLÁUSULAS: FINANCIERAS. PRIMERA** (Capital del Préstamo). **PRIMERA. (Capital del Préstamo).** La entrega total del importe del préstamo, de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS**, se realiza mediante ingreso en la cuenta número **3005-0012-08-2431074315** que la parte prestataria mantiene abierta en la Caja, Sucursal de Almoradí, con carácter solidario, reconociendo la parte prestataria, haber recibido dicho importe, de la que solamente podrá disponer una vez inscrita como primera carga la hipoteca. **SEGUNDA. (Amortización).** El préstamo permanecerá en vigor desde la fecha de formalización de la escritura que motiva la presente inscripción hasta el día **cinco de abril de dos mil treinta y siete**, y será reintegrado a la Caja mediante **DOSCIENTAS CUARENTA** cuotas **MENSUALES** iguales de CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS, comprensivas de capital e intereses, que serán satisfechas el día **CINCO** de cada mes teniendo lugar el primer vencimiento el día **CINCO DE MAYO DE 2.017** y coincidiendo el último con la fecha de vencimiento del contrato. Todos los pagos que corresponda realizar a la parte prestataria virtud del presente contrato deberán hacerse en la Oficina de la Caja en Almoradí. Las cuotas citadas podrán verse modificadas como consecuencia de lo establecido en la cláusula Tercera-bis (tipo de interés variable), sin que ello implique novación de este contrato. El préstamo concertado podrá ser, en cualquier momento, objeto de amortización anticipada, total o parcial, si así conviniera a la parte prestataria. Si la amortización es parcial, la cantidad a amortizar nunca será inferior al 15% del capital prestado, y producirá a elección del prestatario, el efecto de reducir el importe de las cuotas de pago o el acortar la duración del préstamo Si la amortización es parcial con reducción del plazo la aplicación se hará en el orden natural inverso de las fechas de amortización previstas. Si la amortización es parcial con reducción de la cuota de pago la aplicación se hará en forma proporcional a las cuotas previstas, de modo que éstas queden minoradas en la cuantía resultante permaneciendo inalterada la duración del préstamo. Tanto en uno como en otro caso, las cantidades entregadas por la parte prestataria con tal finalidad se aplicarán en primer lugar a satisfacer intereses (incluso de demora), comisiones o gastos que estuvieran devengados y no satisfechos, a fin de dejar el préstamo al corriente de pagos, y la diferencia será la que se aplique a la amortización anticipada en la forma prevista en los párrafos anteriores. Cuando la parte prestataria solicite la amortización anticipada de todo o parte del préstamo, la Caja podrá exigir su constancia por escrito, y, una vez realizada, suscribirán el nuevo cuadro de amortización resultante. Las modificaciones en las cuotas, tanto en su cuantía como en los plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas, realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato, que será exigible en los términos en él previstos, sin perjuicio de la aplicación de la amortización. En los casos de amortización anticipada del préstamo, a solicitud de la parte prestataria, sea total o sea parcial, se percibirá por la Caja la comisión indicada en la estipulación cuarta para dicho supuesto. **TERCERA. (intereses ordinarios).** El capital del préstamo devengará, desde el momento de su entrega, el tipo de interés anual nominal del 2,25%. Dicho tipo de interés será revisado, al alza o a la baja, en la forma que se indica en la estipulación Tercera-bis, teniendo lugar la primera revisión el día **5 DE ABRIL DE 2.018**, y las siguientes cada **SEIS MESES** a contar desde esa fecha. La Caja girará el día **CINCO** siguiente del otorgamiento de esta escritura una liquidación de intereses por los

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
ALICANTE	ALMORADÍ	ALMORADÍ	[illegible]	[illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12070 — 156
	6ª HIPOTECA	devengados en el periodo que media entre la fecha de formalización del préstamo y el día **CINCO** siguiente de la formalización, considerándose esta liquidación como complementaria e independiente de la primera cuota pactada. Esta liquidación de intereses complementaria tiene como única finalidad la de adaptar la duración del contrato a la fórmula de pagos indicada en la estipulación segunda. Como queda establecido en la estipulación Segunda, el pago de intereses se hará conjuntamente con las amortizaciones de capital, mediante cuotas iguales cuyo número, periodicidad y fechas de pago han sido indicadas en dicha estipulación. Esta información se renovará con cada actualización del tipo de interés aplicable. En cada liquidación el importe total de los intereses devengados se obtendrá, a partir del tipo anteriormente señalado, aplicando la fórmula siguiente: Principal pendiente de pago multiplicado por el tipo de interés anual nominal contractual multiplicado por el número de días del periodo de liquidación y dividido por treinta y seis mil. **TERCERA-BIS. (Tipo de interés variable).** El crédito devengará diariamente en favor de la Caja acreedora un interés nominal anual que inicialmente y sin perjuicio de su revisión se fija en el **2,25%**, que supone una tasa anual equivalente del **2,325%**. Hasta el día **4 DE ABRIL DE 2.019**, el tipo de interés aplicable será el inicialmente pactado en este contrato, pero a partir de la fecha de revisión indicada en la cláusula Financiera Tercera y asimismo para los **SEMESTRES sucesivos**, el interés vigente hasta ese momento, será revisado, conforme al siguiente procedimiento: adicionando un diferencial de **2,25 puntos porcentuales** al índice de referencia, conocido como **EURIBOR. EURIBOR MEDIO A 1 AÑO**, que, **en relación al segundo mes de anterior**, al de la revisión elaborado por el Banco de España y publicado en el Boletín Estadístico del Banco de España. **TIPO DE INTERES DE REFERENCIA:** A estos efectos se considerará como tipo de interés de referencia a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, **del tipo de contado publicado en el segundo mes inmediatamente anterior a aquél en que se inicie el correspondiente periodo de interés,** por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Al ser el EURIBOR un tipo de interés oficial publicado diariamente en el Boletín Económico del Banco de España, no será necesaria la comunicación a la parte prestataria del tipo de interés que regirá para cada nuevo periodo, no obstante la Caja podrá comunicar a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a la aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente, quedando como consecuencia modificadas las cuantías de las cuotas y renunciando expresamente la parte prestataria a todo plazo de espera desde la fecha de revisión para que se aplique el referido nuevo tipo. **IRPH. TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS, PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, PARA EL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO (IRPH) que, en relación al segundo mes de anterior al de la revisión, elaborado por el Banco de España y publicado en el Boletín Estadístico del Banco de España.** Al ser el IRPH un tipo de interés oficial publicado mensualmente en el Boletín Económico del Banco de España, no será necesaria la comunicación a la parte prestataria del tipo de interés que regirá para cada nuevo periodo, no obstante la Caja podrá comunicar a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a la aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente, quedando como consecuencia modificadas las cuantías de las cuotas y renunciando expresamente la parte prestataria a todo plazo de espera desde la fecha de revisión para que se aplique el referido nuevo tipo. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, las partes comparecientes convienen en dejar sin efecto el redondeo del tipo de interés que contiene la oferta vinculante, que subsiste íntegramente y a todos los efectos legales en el resto de su contenido. Tipo de interés sustitutivo: En el supuesto de que por cualquier causa no fuera posible obtener el índice de referencia Euribor, se adecuará el importe de los intereses a revisar tomando como nuevo tipo de interés de referencia "el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de deuda pública y su cálculo viene dado por los rendimientos obtenidos en el mercado secundario, en las operaciones realizadas con títulos de deuda pública cuyo vencimiento

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12070
		residual se sitúe entre dos y seis años. Se entenderá que la parte prestataria acepta el nuevo tipo aplicable si no comunica expresamente a la Caja su negativa antes de las nueve horas de la mañana del día en que se inicia el periodo de interés. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria dispondrá de un plazo de un mes para reembolsar la deuda pendiente por todos los conceptos, efectuándose la liquidación al último tipo aplicado. En esta circunstancia, la Caja podrá resolver definitivamente el contrato al término del plazo de reembolso citado, percibiendo la comisión anticipada contractualmente prevista. Si la parte prestataria discrepa del cálculo efectuado por la Caja en cuanto al tipo de interés aplicable, tienen a su disposición la facultad de formular la oportuna reclamación ante el defensor de la clientela. Salvo en los casos en los que, por disposición legal, está relevado de hacerlo, la Caja comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de Interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente, quedando como consecuencia modificadas las cuantías de las cuotas y renunciando expresamente la parte prestataria a todo plazo de espera desde la fecha de revisión para que se aplique el referido nuevo tipo. **CUARTA. (Comisiones)**. En concepto de apertura del préstamo y sobre el importe total concedido, se devengará una comisión del **1,00%**, con un mínimo de **CERO EUROS**, a percibir de una sola vez, en la fecha de firma de este contrato. En concepto de comisión de estudio y sobre el importe total concedido, se devengará una comisión del **0,00%**, a percibir de una sola vez, en la fecha de firma de este contrato. **Compensaciones por desistimiento en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales serán de acuerdo a la** Ley 41/2007, de 7 de Diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de Marzo sobre Regulación del Mercado Hipotecario las siguientes: a) **0,50%** sobre el capital amortizado anticipadamente, si la amortización anticipada se produce dentro de los cinco primeros años de vida de la operación. b) **0,25%** sobre el capital amortizado anticipadamente, si la amortización anticipada se produce en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida de la operación. (la compensación por desistimiento sustituye a la comisión por amortización anticipada y a la subrogación de acreedor, el resto de comisiones son idénticas). En caso de suprimirse o modificarse en el futuro la limitación legal actualmente en vigor, esta comisión podrá ser modificada, previa notificación al cliente, sin que pueda superar en ningún caso la que se comunique al Banco de España y se incorpore al Libro de Tarifas de la Caja, o la que resulte permitida, respectivamente. En el supuesto de que se produjera la subrogación del préstamo en los términos previstos en la estipulación adicional primera de esta escritura, será por cuenta del nuevo titular una comisión de subrogación del **0,50%** sobre el principal subrogado, que percibirá la Caja de una sola vez en el momento de la formalización de la subrogación. Igualmente devengará una comisión del **0'30%** en el supuesto de que la Caja consintiera expresamente la Novación modificativa de cualquiera de las condiciones del préstamo, calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar. La Caja cobrará por reclamación de posición deudora vencida de préstamo, por un sola vez y de cada plazo, hasta la cantidad de **TREINTA EUROS**. Asimismo serán de aplicación, en su caso, las comisiones que, habiendo sido debidamente comunicadas al Banco de España de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de Octubre, sobre transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y en sus normas de desarrollo, respondan a la prestación de un servicio específico por la Caja distinto a la mera administración ordinaria del préstamo. **SEXTA. (Intereses de demora)**. Se pactan unos intereses moratorios equivalentes el **interés ordinario pactado incrementado en dos puntos** que no podrá superar el triple del interés legal del dinero vigente en el momento del devengo, y calculados sobre el principal pendiente de pago, conforme a lo previsto en artículo 3, apartados dos de la Ley 1/2013de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que amplia el contenido del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. **SEXTA-BIS. (Resolución anticipada por la Caja)**. No obstante el plazo pactado para la duración del préstamo, la Caja podrá considerarlo vencido de pleno derecho y exigible la totalidad de las obligaciones de pago, procediendo contra los bienes hipotecados y simultáneamente contra la parte prestataria, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Cuando la parte prestataria incumpliera cualquiera de las

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	ALMORADÍ	ALMORADÍ	L 481 481	2842 2842

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12070 — 157
	6ª HIPOTECA	obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y especialmente el incumplimiento de cualquier pago en las fechas contractualmente prevista y en especial la falta de pago a su vencimiento de al menos tres plazos mensuales o un número de cuotas que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la Ley 1/2013, de 14 de Mayo, sobre protección de deudores hipotecarios. En el caso de resolución anticipada del préstamo por la Caja, cuando esta se base en el incumplimiento por le prestatario de alguna de las obligaciones derivadas de dicho contrato se percibirá por aquel la comisión indicada en la estipulación cuarta para tal supuesto. Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago, contraídas en la presente cláusula, la Caja podrá reclamar la totalidad de los adeudado por capital e intereses, al convenirse expresamente, a tenor del artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total en caso de falta de pago a su vencimiento de al menos tres plazos mensuales o un número de cuotas que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la Ley 1/2013, de 14 de Mayo, sobre protección de deudores hipotecarios y solicitan, todas las partes intervinientes en el presente contrato, al Sr. Registrador de la Propiedad, la inscripción expresa de tal Convenio, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 693.3 párrafo 2º del mismo cuerpo legal. **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS. PRIMERA. (Hipoteca).** Se fija la responsabilidad máxima de las finca por el préstamo concedido en la cifra global de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO EUROS**, que se correspondent: a) **TREINTA Y CINCO MIL EUROS**, por principal de préstamo. b) Seis meses de intereses ordinarios, a efectos hipotecarios, hasta un máximo del 13,00% nominal anual, que asciende a la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS.** c) **SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS**, por veinticuatro meses de intereses de demora. d) **DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS**, en concepto de costas y gastos. Debido a la modificación operada por la Ley 1/13, se añade un apartado 1 bis al artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de ejecución del presente préstamo hipotecario frente al deudor, si la vivienda siguiera teniendo la consideración de habitual, al no haber sido transmitida a un tercero, las costas exigibles al deudor, en caso de que hubiera que tasar costas y liquidar intereses para determinar la no existencia de sobrante, o bien, determinar el importe de deuda que quedase pendiente de pago, una vez adjudicada la finca por la entidad prestamista o un tercero, no podrán ser superiores al cinco por ciento (5%) de la cantidad que se reclame en el procedimiento ejecutivo. Las cantidades señaladas a efectos de intereses, sean éstos ordinarios o de demora no superan los cinco años, plazo de protección que las partes acuerdan con arreglo a lo establecido en el Art. 114 de la Ley Hipotecaria. Por la cifra global expresada en el primer párrafo de esta cláusula, la parte hipotecante constituye hipoteca a favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número. La hipoteca se extiende, además, a todo cuanto se menciona en los artículos 109 y 110 de la ley Hipotecaria y por pacto expreso a los edificios de nueva construcción donde antes no los hubiere, siempre que su construcción haya sido costeada por la parte hipotecante y no por un tercer adquirente, a los objetos muebles que se hallen colocados o se coloquen permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, así como a los frutos, cualquiera que se la situación en que se encuentren, y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, conforme al artículo 111 de la Ley Hipotecaria, con la única limitación establecida en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. La Caja Podrá renunciar expresamente a dicha ampliación al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que Conozca del Procedimiento. Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuvieran los propietarios de las fincas hipotecadas que recibir alguna cantidad, la percibirá en su nombre la Caja, a la que apoderan irrevocablemente para ello, la cual destinará las Cantidades que con tal motivo perciba a la amortización del principal e intereses hasta donde alcanzasen. **SEGUNDA: (Obligaciones de la parte hipotecante respecto de la finca hipotecada).** El hipotecante queda obligado: A) A conservar el inmueble con la diligencia debida, así como a reparar y poner en conocimiento de la Caja, en el término de quince días, cualquier novedad dañosa. b) A tener asegurada la finca hipotecada durante la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12070
		vigencia de la Operación, mediante un seguro del denominados a todo riesgo, en una Compañía de reconocida solvencia, por un capital no inferior al valor de tasación a los efectos del seguro, consintiendo la parte hipotecante que el seguro lo efectúe la Caja por cuenta del obligado en caso de no hacerlo éste. En la Póliza se consignará una cláusula de cesión de la indemnización a la Caja, en caso de Siniestro, hasta donde alcance. Para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del Préstamo. En tales pólizas se Preverá, además, la Posibilidad de que por venta de la finca su adquirente se subrogue en la obligación de Pago de las primas periódicas, así como el derecho a recibir el sobrante de la indemnización una vez la Caja haya efectivo su derecho preferente al cobro. c) A hallarse al corriente en el pago de toda clase de tributos, Primas de seguro y gastos de comunidad que corresponda satisfacer por las fincas hipotecadas, quedando facultado la Caja para abonar a los acreedores correspondientes cualquier descubierto que resultase y para cargarlo en cuanto a la parte prestataria. **TERCERA: (Ejecución judicial de la hipoteca)**. Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar la acción real derivada de la hipoteca y utilizar el procedimiento ejecutivo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil en su vertiente judicial, Artículos 681 y siguientes en relación con los artículos 517, 518,571 y siguientes, todos ellos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil o extrajudicial. Art. 1.858 del Código Civil en relación con los Art. 234 a 236 del Reglamento Hipotecario. En caso de que la Caja optara por el ejecutivo ordinario de la Ley Enjuiciamiento Civil, notificará a la parte prestataria, de conformidad con lo establecido por la Ley (Art. 581 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), el importe concreto a que ascienden el principal y los intereses ordinarios y moratorios que se reclaman en el procedimiento correspondiente dentro del límite máximo establecido en la escritura que se dirá. La Caja podrá pedir que se le confiere la administración o posesión interina de la finca hipotecada, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ello los gastos que su conservación y explotación exijan, y después el préstamo. Art. 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al Real Decreto 2.680/87 de 15 de octubre, en relación con el último párrafo del artículo 572-2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación del saldo expedida por la Caja y en la que fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato.como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago, la Caja podrá acudir al procedimiento de ejecución judicial previsto en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y podrá reclamar la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, al convenirse expresamente, a tenor del artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total en caso de falta de pago a su vencimiento de al menos tres plazos mensuales o un número de cuotas que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la Ley 1/2013, de 14 de Mayo, sobre protección de deudores hipotecarios y solicitan, todas las partes intervinientes en el presente contrato al Sr. Registrador de la Propiedad, la inscripción expresa de tal Convenio, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 693.3 párrafo 2º del mismo cuerpo legal. **CUARTA: (Ejecución extrajudicial de la hipoteca)**. En caso de reclamación, las partes pactan, también expresamente, el procedimiento extrajudicial del Reglamento Hipotecario. Si la Caja optara por este procedimiento extrajudicial, la parte hipotecante le nombre mandatario para realizar la escritura de venta prevista en el artículo 234 de dicho Reglamento. 1.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 129.2ª) de la Ley Hipotecaria, el valor en que los interesados tasan la finca a efectos de subasta, es el mismo que para el procedimiento de ejecución judicial directa, y nunca podrá ser inferior al 75% del valor de tasación, conforme lo previsto en la Ley 2/1981, de 35 de Marzo de regulación del mercado hipotecario, tal y como consta en la tasación adjunta. 2.- El procedimiento de venta extrajudicial sólo podrá utilizarse para el caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada a su vencimiento, de al menos tres plazos mensuales o

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	ALMORADÍ	ALMORADÍ	481	2842

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~12070~~ 158
	6ª HIPOTECA	un número de cuotas que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses, no admitiéndose otros supuestos de vencimiento anticipado, a tenor de la redacción dada al artículo 129.1.b de la Ley Hipotecaria por la Ley 1/13 de 14 de Mayo. 3.- En base al artículo 129.3.e) de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones concordantes del Reglamento, las notificaciones al deudor, en caso de imposibilidad de efectuarlas en el domicilio que conste en el Registro, se podrán realizar, conforme el Reglamento Notarial, en el domicilio real, siempre que sea recibido por el propio deudor. **QUINTA: (Administración de la finca en los supuestos de vencimiento anticipado).** En los supuestos de vencimiento anticipado, podrá la Caja asumir la intervención y administración del bien hipotecario, -sometiéndose a esta administración del bien hipotecario, sometiéndose a esta administración la universalidad de las relaciones jurídicas asentadas en el inmueble gravado y aplicándose los rendimientos de las mismas, rentas vencidas y no satisfechas y frutos y rentas posteriores, a enjugar, en primer término, los gastos de dicha intervención, así como los de conservación y explotación, y el resto a amortizar el préstamo que garantiza la finca hipotecada. **SEXTA: (Cesión y Movilización).** Supuesto que este préstamo hipotecario pueda cumplir las condiciones establecidas en la vigente legislación reguladora del Mercado Hipotecario, podrá, en consecuencia, acceder al mercado hipotecario, como objeto de la realización de las operaciones reguladas en el mismo, y sirviendo de cobertura para la emisión y movilización de los títulos hipotecarios tales como bonos, cédulas, participaciones hipotecarias y cualesquiera otros que pudieran regularse en el futuro, dentro del marco establecido por la legislación específica en esta materia. La Caja podrá ceder a cualquiera otra persona o entidad, en todo o en parte, todos o cualquiera de los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, el cual renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. **SEPTIMA. (Otros pactos).** a) Valoraciones. Para que sirva de tipo en la primera subasta judicial o extrajudicial que se celebre, las partes otorgantes fijan el valor de las fincas hipotecarias en la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO EUROS.** Dicha cantidad no es inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de tasación en base al certificado de tasación emitido por Valmesa, Valoraciones Mediterráneo, S.A, en el que la finca se ha tasado a efectos del mercado hipotecario en cincuenta mil seiscientos treinta y cinco euros con ochenta y seis céntimos, y cuya copia se incorpora. b) Notificaciones. La parte prestataria señala como domicilio legal para la práctica de requerimientos y notificaciones **el domicilio de la finca hipotecada. OCTAVA: (Sumisión).** Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Orihuela para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato y respecto de las que sea válida dicha sumisión. **CLAUSULAS ADICIONALES. PRIMERA: (Subrogación).** En el caso de que la parte prestataria hipotecante venda la finca a que se refiere la escritura que se dirá, el adquirente se podrá subrogar en el presente préstamo hipotecario y será por cuenta del mismo la comisión de subrogación indicada en la estipulación financiera cuarta de esta escritura. La subrogación, que llevará aparejada el cambio de titularidad de los recibos que se expidan a partir de la notificación, no surtirá efecto hasta tanto se presente en la Caja el título de propiedad de las fincas debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o testimonio notarial del mismo, cumplido el requisito de inscripción, o en defecto de ambos certificación registral acreditativo de la venta. Cumplidos estos trámites y admitido la subrogación, el nuevo deudor hipotecario podrá solicitar el cambio de domiciliación de pago a cualquier otra oficina de la Caja. En su virtud, **INSCRIBO** su derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA RURAL CENTRAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** en los términos expuestos, haciendo constar que a la fecha de la firma de este asiento la finca de este número (NO) se encuentra coordinada gráficamente con Catastro. Así resulta de escritura autorizada el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por el Notario de Almoradí Don Luis Lorenzo Serra, número 640 de protocolo, en la que comparece en representación de la citada entidad bancaria, FERNANDO FERRÁNDEZ TORRES, mayor de edad, casado, Director de la Oficina de la Caja Rural Central, Sociedad Cooperativa de Crédito, en Almoradí, de donde es vecino, con domicilio profesional en calle Virgen del Rosario, número 1, y con N.I.F. número 45.566.190-Q, haciendo uso de poder que le fue conferido en

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12070
		escritura de poder otorgada el día veintidós de Mayo de dos mil cinco, ante el Notario de Orihuela, D. R. Jorge Conde Ajedo, número 1.235 de protocolo, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alicante. Copia de la reseñada escritura de hipoteca fue presentada a las catorce horas y cuarenta minutos del mismo día de su otorgamiento, causando el asiento 1787 del Diario 73. Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago. Almoradí, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

El Registrador Titular
RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA LEONOR
N.I.F : 27445554E
AVENIDA ESTADIO SADRIAN, Nº 2
03160 - ALMORADÍ (ALICANTE)
Teléfono 966783298

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALMORADÍ

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	5402	16/12/2024

CAJA RURAL CENTRAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,
N.I.F : F03014677
CALLE DR. SARGET, Nº. 29
03300 ORIHUELA

Fecha de Cobro: 17/12/2024
Entrada nº09782 / 2024
Libro: 2024 Asiento: 2604
Borrador 2024/A 5506
Nº Juicio: 1322 / 2024

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A. 21%	CANTIDAD	TOT HONOR
1.3	ASIENTO PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1.E	COMUNICACIÓN ASIENTO		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2	NOTAS M. CERTIFICACION		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1.E	COMUNICACIÓN		6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.3.2	CANCELACION DE AFECCION		3,01	21.00 %	6,00	18,06
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,01	21.00 %	1,00	6,01

VALOR: Declarado
En ALMORADÍ, 16 de diciembre de 2024
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	99,20 €
IMPORTE I.V.A. 21% (21 %)	20,83 €
IMPORTE IRPF (15 %)	14,88 €
TOTAL	**105,15 €**



RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
En su caso, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 101.5, 101.10 y 103 del R.D. 3/2004 de 5 de Marzo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.